

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Venció el término de tres (3) días con los cuales contaba el señor JORGE ENRIQUE SIERRA NIETO para retirar las copias de la demanda. No lo hizo. Fueron hábiles: 9,10,11 de Marzo del 2020, hasta las 5 P.M.

Igualmente, venció el término de cinco o diez días con los cuales contaba el demandado para pagar o proponer excepciones. No lo hizo. Fueron hábiles: 12,13 de Marzo del 2020, 1,2,3,6,7,8,9,10 de Julio del 2020, hasta las 5 P.M. (términos suspendidos desde el 16 de Marzo del 2020 inclusive hasta el 30 de Junio del 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19).

PASA A DESPACHO.

Armenia Q., 23 de Julio del 2020.



ISAB EL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, Julio veintitrés del dos mil veinte.

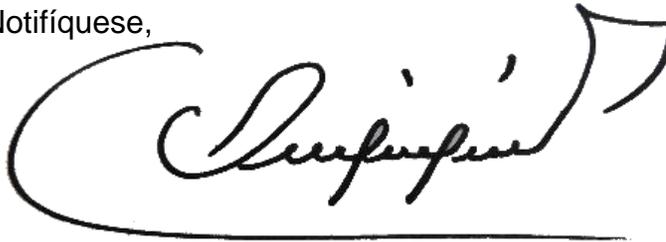
En razón a que en el presente proceso Ejecutivo promovido por el abogado GABINO GONZALEZ en contra del señor JORGE ENRIQUE SIERRA NIETO, no se presentaron excepciones contra el Mandamiento de Pago del diecinueve (19) de Marzo del dos mil diecinueve (2019), del cual se notificó al demandado por medio de aviso enviado a la dirección indicada en la demanda para el efecto, como consta en los documentos que anteceden, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 292 en armonía con el Art. 291 del Código General del Proceso, y sin que cancelaran la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Se ORDENA seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago aquí librado.
2. Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo promovido por el abogado GABINO GONZALEZ en contra del señor JORGE ENRIQUE SIERRA NIETO.
3. Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.000.00) MCTE de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

4. Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **24 de Julio del 2020.** No. **077.**



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

a.l.c.t